



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 669

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDQS 195841 - BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2415 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiéndose que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2415 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 373106 del 06/29/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL, identificado(a) con C.C. No. 46.678.508.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de **Autoridad de Tránsito**, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015 procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **373106 del 29 de junio de 2016**, con relación de la orden de comparendo No. **11001000000010438583**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante solicitud vía página web de la alcaldía SDQS 195841- 2017 y radicado **SDM- 142104 del 15/09/2017**, la señora **BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL**, aduce que: "...se encontró que fue sancionada mediante acto administrativo 373106 del 06/29/2016 en relación con el comparendo **11001000000010438583** impuesto por la infracción C-02 impuesto al vehículo de placas HTK910, sin embargo en el registro fotografico se observa que la placa del vehículo es HTL910."

Con el fin de constatar la petición realizada por la peticionaria **BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL, identificada con C.C. NO 46.678.508** se realiza la verificación de la información en el sistema SICON PLUS, encontrando:

1. Que el día 27/06/2017, le fue impuesta la orden de comparendo electrónico No. **11001000000010438583**, al señor **BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL** quien suscribe el comparendo con C.C. No 46.678.508, por incurrir presuntamente en la infracción **C02**.
2. Que al verificar la imagen de la foto comparendo se puede constatar que la información del vehículo infraccionado tiene placas **HTL910 correspondientes a un vehículo de Marca BMW, Servicio Particular, Modelo 2014, , Color Blanco Alpin, y figura como propietario HERMANOS CARRIAZO ANAYA CIA EN CS, y en el foto comparendo que se envía a la señora BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL** en la casilla de informacion del vehiculo aparece las placas HTK910 correspondientes a un vehículo de Marca Ford Fiesta, modelo 2014, Clase Automovil, Color Plata Puro, Servicio Particular; como se puede evidenciar son totalmente difentes y que no corresponden al verdadero vehiculo el cual aparece en el foto comparendo.
3. Que es evidente que hay una confusión en la placa del automóvil infraccionado, del cual **NO** es de propiedad de la señora **BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL, como se puede evidenciar en la fotografia del foto comparendo**.
4. Es claro que el vehículo de la **señora BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL** es un Automóvil Ford línea Fiesta, el cual no corresponde con el vehículo que se observa en la fotografía.
5. Ante la supuesta ausencia injustificada dentro del término establecido en la ley, se declaró contraventor de las normas de tránsito a la **señora BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL** identificada con C.C. No. **46.678.508**, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo antes citado, incorporando a dicho sistema, en la resolución No. **373106 del 29 de junio de 2016**, que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2415 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 373106 del 06/29/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL, identificado(a) con C.C. No. 46.678.508.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL con C.C. No 46.678.508, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Para el caso en concreto se analizará la procedencia de la revocatoria directa, prevista en el C.P.A.C.A.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, “...**ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto emisario de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien, sea expreso o ficto, haya creado o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2415 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 373106 del 06/29/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL, identificado(a) con C.C. No. 46.678.508.

modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa..."

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra él;*
- 3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."*

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL**, identificada con C.C. No. **46.678.508**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000010438583**, para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En consecuencia, es claro, que el foto comparendo **No 11001000000010438583** se le impuso al vehículo de placas **HTL910**, que no tiene nada que ver con las placas del vehículo de placas **HTK910** como lo manifiesta el peticionario situación que no tiene nada que ver con la realidad ya que verificada la imagen es claro que el vehículo que aparece es de placas **HTL910** lo cual queda demostrado que el peticionario no es contraventor de la norma de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo **No 11001000000010438583**.

Acorde a la Ley 1437 de 2011 artículo 93 donde se habla de las causales de revocación directa de una resolución de sanción con ocasión de un comparendo, y a la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010 en el manual de infracciones de tránsito en el Título II Autoridades de tránsito capítulo 4 obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo nos habla claramente de las obligaciones de este: "verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cédula de N.I.T. y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin."

Ahora bien, teniendo en cuenta las normas ya mencionadas, es claro para este Despacho, que la orden del foto comparendo, debe identificar de manera clara, y sin lugar a dudas al infractor o en este caso al que aparece registrado como último propietario, de este modo no puede llegar a tener



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2415 DE 2017.**

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 373106 del 06/29/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL, identificado(a) con C.C. No. 46.678.508.

inconsistencias que confundan la identidad del mismo, máxime, teniendo en cuenta que por medio de aquella (la orden de comparendo) se inicia la actuación administrativa, para que con posterioridad sea emitido un acto administrativo que imputaría la responsabilidad contravencional del conductor. En este orden de ideas es indiscutible que se presentó inexactitud en la elaboración de la orden de comparendo, toda vez que el número de placa plasmado en la orden de comparendo no corresponde al del infractor; en razón a lo anterior que se podría llegar a causar un agravio injustificado a una persona ajena del proceso contravencional, por esta razón y con el ánimo de respetar el debido proceso, y ser garantista de los principios constitucionales y legales se procederá aplicar la figura de la revocación directa sobre la resolución **373106 del 29 de junio de 2016**.

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, e inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra la señora **BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL** identificada con **C.C. No 46.678.508**, frente a la orden de comparendo **No. 11001000000010438583**.

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo **No. 11001000000010438583**, de **C.C. No 46.678.508**, perteneciente a la **señora BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

En ocasión a la equivocación en el que incurrió el agente de tránsito se oficiará al Ingeniero **NICOLAS ADOLFO CORREAL HUERTAS** de la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias, y para que se tomen los correctivos necesarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **373106 del 29 de junio de 2016**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la **C.C. No 46.678.508**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador de la **C.C. No 46.678.508**, correspondiente a la **señora BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL**, con respecto a la orden de comparendo No. **11001000000010438583**, infracción **C02**, y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACION del comparendo No. **11001000000010438583**, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la **C.C. No 46.678.508**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2415 DE 2017.**

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 373106 del 06/29/2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL, identificado(a) con C.C. No. 46.678.508.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL**, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR al Ingeniero **NICOLAS ADOLFO CORREAL HUERTAS** de la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días de octubre de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: RICARDO CASTILLO J.. – ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES